



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 15 de diciembre de 2015

Número 289

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
 - Expedientes de concesión de aguas públicas 3
 - Expediente de extinción de concesión de aguas públicas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
 - Expediente de modificación presupuestaria 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
 - Sevilla.—Número 2: autos 296/13; número 3: autos 430/15;
número 7: autos 79/13 4
- Juzgados de Primera Instancia:
 - Sevilla.—Número 13: autos 2024/12 6
 - Écija.—Número 1: autos 570/15. 6

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Nombramientos de personal 6
- Instituto Municipal de Deportes: Convocatorias de subvenciones 6
- Aguadulce: Proyecto de actuación 13
- La Campana: Ordenanza fiscal 14
- El Garrobo: Cuenta general ejercicio 2014. 16
- Tomares: Ordenanzas fiscales. 16
- Villaverde del Río: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes. 20

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Número expediente: A-1399/2005 (4791)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionario: Benito de la Puerta Moreu.

Uso: Riego de 76,41 ha de Olivar.

Volumen anual (m³/año): 114615.

Caudal concesional (l/s): 11,46.

Captación:

N.º	T.M.	Prov.	Procedencia agua	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Osuna	Sevilla	Acuífero	321429	4122931
2	Osuna	Sevilla	Acuífero	321924	4123485
3	Osuna	Sevilla	Acuífero	320266	4123059
4	Osuna	Sevilla	Acuífero	319651	4123374

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

En Sevilla a 9 de octubre de 2015.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

6W-11260

Número expediente: E-3976/2011 (9692/2011)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionario: Don Rafael Taramon Gómez y doña Josefa Rocho Taramon.

Uso: Doméstico y ganadero (equino).

Volumen anual (m³/año): 431.

Caudal Concesional (l/s): 0,013.

Captación:

N.º	T.M.	Prov.	Procedencia agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	San Nicolás del Puerto	Sevilla	Cauce	Arroyo Guadetillo	267529	4209036

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

En Sevilla a 9 de octubre de 2015.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

6W-11261

Número expediente: X-6838/2010 (15/0706)

Se tramita en este Organismo la extinción iniciada de oficio por caducidad de la siguiente concesión:

Peticionario: Don Antonio López Morán.

Uso: Riego de 1,446 hectáreas.

Caudal concesional (l/s): 1,45.

Captación:

N.º	T.M.	Prov.	Procedencia agua	Cauce
1	Utrera	Sevilla	Cauce	Derrames fuentes públicas de Utrera

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte días (20) días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 2 de octubre de 2015.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

6W-11124

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y no habiéndose formulado reclamaciones al expediente número 7 de modificaciones presupuestarias mediante créditos extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2015, aprobado por esta Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre del año en curso por importe de 4.000.000,00 euros, conforme a las previsiones del art. 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

Expediente número 7 de la Diputación Provincial de Sevilla

Créditos extraordinarios

1.- Operaciones no financieras (A + B)	4.000.000,00€
A) Operaciones corrientes	4.000.000,00€
Capítulo IV. Transferencias corrientes	4.000.000,00€
B) Operaciones de capital	0,00€
2.- Operaciones financieras	0,00€
Capítulo IX. Pasivos financieros	0,00€
Total Créditos Extraordinarios (1 + 2)	4.000.000,00€
Total expediente	4.000.000,00€

Financiación

Bajas	4.000.000,00€
Total financiación	4.000.000,00€

En Sevilla a 11 de diciembre de 2015.—El Secretario General (P.D. Resolución núm. 2579/15), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

253W-12042

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 296/2013, sobre social ordinario, a instancia de Eduardo Rivero Gómez, contra Pensión Los Ángeles, S.L. y Soraya Alexandra Ortiz León, en la que con fecha 7 de octubre de 2015 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 406/15

En Sevilla a 7 de octubre de 2015.

Vistos por mí don Jesús Castro Ruiz, Magistrado-Juez de Adscripción Territorial de Refuerzo del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre cantidad, seguidos en este Juzgado bajo el número 296/2.013, promovidos a instancias de don Eduardo Rivero Gómez, asistido por el Graduado Social Sr. Copete Bellido, contra Pensión Los Ángeles, S.L., y Fogasa, que no comparecieron.

Fallo

Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Eduardo Rivero Gómez contra Pensión Los Ángeles, S.L., y Fogasa.

Debo condenar y condeno a Pensión Los Ángeles, S.L. a que abone al actor la suma de cinco mil ochocientos nueve euros con veintinueve céntimos (5.809,29 euros), más el 10% de dicha suma en concepto de interés por mora y sin perjuicio de los intereses procesales desde la presente resolución.

No procede imposición de costas.

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa, sin perjuicio de que habrá de estar y pasar por el contenido de la presente resolución y de la responsabilidad que se derive, una vez que se declare a la empresa en insolvencia por Auto firme.

La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Santander n.º 4021 0000 65 0296.13. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social- Suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta- expediente de Santander n.º 4021 0000 65 0296. 13 la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º ... indique n.º de Juzgado... de ... indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-Suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de Letrado o de Graduado Social colegiado ante este Juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación (500 €). Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) autoliquidarán esta tasa conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en Internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Pensión Los Ángeles, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de octubre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia (Firma ilegible.)

6W-10450

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 430/2015, se ha acordado citar a Gestión Arles, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 15 de enero de 2016, a las 10.50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Buhaira número 26, Edif. Noga. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gestión Arles, S.L, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-11312

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 79/2013, seguidos a instancias de don Francisco Ramón Pérez Alcázar, contra Esabe Vigilancia, S.A. y Centro Andaluz de Biología y Medicina Regenerativa, sobre social ordinario, se ha acordado citar a Esabe Vigilancia, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21 de enero de 2016, a las 9:50 horas, para la conciliación previa y a las 10:20 horas, para la celebración de juicio, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, 6ª planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Esabe Vigilancia, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de mayo de 2013.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-7481

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 13

Doña Mercedes Enrile de Rojas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número trece de los de esta capital.

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 2024/2012-1.º por el fallecimiento sin testar de doña Rosa Montoya Flores ocurrido en el día 16 de noviembre de 2009, promovido por don Manuel Ortega Flores a su favor y de los parientes en grado del causante que le siguen: A sus hermanos de un solo vínculo: Doña Carmen, don José y don Manuel Ortega Flores. Sus sobrinas, hijas de su fallecido hermano de doble vínculo don Antonio Montoya Flores: Doña Dolores, doña Pilar, doña María del Rosario y doña Rosa Montoya Manzano. La viuda de don Antonio Montoya Flores, hermano de la causante, doña Aurora Manzano Iglesias. A sus sobrinos, hijos de su fallecido hermano de doble vínculo don Manuel Montoya Flores: Doña Carmen, don Manuel, doña Amalia, doña Soraya, don Julián, don Juan Antonio, doña Fabiola y don David Montoya Heredia.

Se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado y reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Sevilla a 16 de julio de 2013.—La Secretaria, Mercedes Enrile de Rojas.

4F-11550-P

ÉCIJA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Maribel Espínola Pulido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación de tracto sucesivo 570/2015, a instancia de don Francisco Caro Ruiz y doña Sacramento García Moreno de la siguiente finca:

Finca de Fuentes de Andalucía número 2428.

Casa situada en el villa de Fuentes de Andalucía, en la calle Aurora, antes Lucía Ojeda núm. 25 moderno sin otro antiguo.

Titular registral: don Juan Antonio Ruiz Ruiz, inscrita al tomo 178, libro 43 folio 229 del Registro de la Propiedad de Écija.

Por el presente y en virtud de lo acordado se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Écija a 22 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

258-11163-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, con fecha 23 de octubre de 2015 adoptó los siguientes acuerdos:

«Por el Área de Hacienda y Administración Pública, Servicio de Recursos Humanos, se ha instruido expediente n.º 120/2015 para acordar el nombramiento de don José Santiago Lorenzo Martín como titular de la Dirección General de Movilidad, y de doña María Llamas Marco como Directora General del Distrito Cerro-Amate; vistas las propuestas remitidas por el Tte. Alcalde Delegado de Seguridad, Movilidad y Fiestas Mayores, y por el Capitular Delegado del Distrito Cerro-Amate; emitido informe jurídico por el Servicio de Recursos Humanos así como por la Intervención de Fondos, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 756 de 28 de septiembre de 2015, se honra en proponer que por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla se adopten los siguientes

Acuerdos:

Primero.— Nombrar a don José Santiago Lorenzo Martín, Director General de Movilidad.

Segundo.— Nombrar a doña María Llamas Marco, Directora General del Distrito Cerro-Amate.

Tercero.— Publicar los presentes nombramientos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla».

En Sevilla a 11 de noviembre de 2015.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

6W-11476

SEVILLA

Instituto Municipal de Deportes

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2015, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar las Bases Específicas para la concesión de subvenciones por el IMD de aplicación a la Línea de Actividades Deportivas (OAD) convocatoria 2016.

Segundo: Aprobar el gasto de 100.000,00 euros con cargo a la partida 70000.341.48902 del ejercicio 2016, quedando condicionada su efectividad a la existente de crédito suficiente y adecuado. (Expediente 430/2015 ps 5)

Lo que se hace público para general conocimiento.

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA DE APLICACIÓN A LA LÍNEA DE SUBVENCIÓN ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS (OAD)
CONVOCATORIA 2016

Primera. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la Organización de Actividades Deportivas (OAD).

Segunda. *Finalidad.*

Están destinadas a sufragar los gastos de actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre el 2 de noviembre de 2015 al 1 de noviembre de 2016 inherentes a:

- a) La organización de competiciones deportivas oficiales.
- b) La organización de competiciones deportivas no oficiales.
- c) La organización de actividades físico-deportivas no competitivas dirigidas a diferentes edades y colectivos de personas. Tiene como finalidad la dinamización del tejido asociativo deportivo de la ciudad de Sevilla.

Tercera. *Régimen Jurídico.* Según Bases Generales.

Cuarta. *Requisitos de las entidades beneficiarias.*

4.1. Beneficiarios.

4.1.1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

- a) Entidades deportivas, inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- b) Otras entidades con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro que contengan en su proyecto educativo o en su objeto social la práctica deportiva.

4.1.2. Las entidades solicitantes deberán tener su domicilio social o sede territorial en el municipio de Sevilla.

4.2. Requisitos.

4.2.1. Además de lo estipulado en las Bases Generales, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Las Actividades Deportivas tienen que:
 - 1) Desarrollarse en el municipio de Sevilla.
 - 2) Tener un marco temporal igual o inferior a 20 días desde el comienzo al fin de la actividad.
 - 3) La edad mínima de los participantes debe ser la equivalente a la categoría Prebenjamín (año 2010).
 - 4) Contar con la participación de, al menos, el 50 % de deportistas ajenos a la entidad organizadora.
 - 5) Las actividades que se desarrollen en el río, deben solicitar y obtener los permisos de la Autoridad Portuaria para su realización. Estos permisos tendrán que estar en poder del IMD 15 días antes de la realización de la actividad.

Cada entidad podrá solicitar como máximo un proyecto.

4.3. Exclusiones.

Además de lo estipulado en las bases generales se considerarán motivos de exclusión que los proyectos tengan los siguientes perfiles:

- a) Escuelas deportivas o cursos de enseñanza de iniciación y aprendizaje.
- b) Actividades dirigidas a la edad escolar en horario lectivo.
- c) Actividades deportivas contempladas en el Programa anual del IMD o en el Programa distrito del IMD.
- d) Proyectos subvencionados mediante convenio u otra línea de subvención del IMD.
- e) Cursos de formación, charlas y conferencias.
- f) Actividades deportivas de exhibición sin participación activa.
- g) Actividades de reunión y celebración sin participación deportiva activa.
- h) Actividades deportivas en que los partidos o encuentros estén dentro de una programación no puntual.
- i) En caso de petición y solicitud por una misma actividad por diferentes entidades.
- j) Campus o similar que se desarrollen en instalaciones de gestión directa del IMD.

Los centros educativos públicos quedan exentos del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

Quinta. *Compatibilidades.* Según bases generales.

Sexta. *Disponibilidad presupuestaria.* Según Bases Generales.

Séptima. *Documentación a presentar.*

7.1. Documentación de solicitud.

Los modelos para solicitar subvención se podrán obtener y confeccionar en la página web del IMD, en la dirección <http://imd.sevilla.org>. Igualmente estarán a disposición de los interesados en las oficinas y sedes del IMD en los Distritos Municipales así como en los Servicios Centrales del IMD.

La solicitud (Modelo 1) irá acompañada de la siguiente documentación:

7.1.1. Documentación genérica. Según Bases Generales

7.1.2. Documentación específica.

- a) Proyecto / Memoria (Modelo 2-O) de autobaremación.
- b) Presupuesto / Cierre presupuestario (Modelo 3-O): Debe estar equilibrado (ingresos = gastos). En este modelo deberá reflejar el importe solicitado al IMD.

- c) Para las entidades que en el momento de la solicitud ya hubiesen celebrado la actividad, deberán presentar fotocopias de los documentos acreditativos del gasto realizado y contemplado en el (Modelo 3-O).

Octava. *Plazo y lugar de presentación.*

8.1. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 15 de febrero de 2016.

(En el supuesto que llegara las fechas anteriormente establecidas y no estuvieran publicadas las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia la fecha de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de las Bases en el «Boletín Oficial»)

8.2. lugar de presentación. Según Bases Generales.

Novena. *Subsanación de solicitudes.* Según bases generales.

Décima. *Criterios objetivos para la concesión de subvenciones.*

10.1. Valoración de los proyectos.

La puntuación mínima para que un proyecto pueda ser beneficiario de subvención, es de 35 puntos.

Para obtener la cantidad económica de la subvención:

- Es necesario que la cantidad económica de la partida presupuestaria destinada a la subvención se divida por el resultado de sumar los puntos de todos los proyectos presentados y que alcancen la puntuación mínima.
- La citada operación aritmética da como resultado el valor de un punto.
- Luego se multiplica dicha cantidad por el número de puntos de valoración del proyecto en cuestión, teniendo en cuenta los límites que se describen en el apartado 10.3.

10.2. Criterios de valoración.

1. Modalidades deportivas y deportes que se desarrollan (Máximo 25 puntos):

- a) Grupo I: Deportes para personas con discapacidad (25 puntos).
- b) Grupo II: Ajedrez, atletismo, bádminton, balonmano, béisbol, ciclismo, duatlón, escalada, esgrima, frontón, fútbol americano, gimnasia, halterofilia, hockey sobre hierba, hockey sobre patines, luchas olímpicas, natación sincronizada, orientación, pádel, patinaje, rugby, softbol, tenis de mesa, triatlón, voleibol y waterpolo, Remo, Vela, Natación en aguas abiertas y Piragüismo (20 puntos).
- c) Grupo III: resto de deportes (15 puntos).

2. Número de deportistas que han participado en la actividad, en el caso de actividades ya realizadas, o previsión de deportistas participantes, en el caso de proyectos de actividades (Máximo 20 puntos):

- a) 10-40 deportistas (5 puntos).
- b) 41-80 deportistas (8 puntos)
- c) 81-120 deportistas (12 puntos).
- d) 121-160 deportistas (16 puntos).
- e) 161 o más deportistas (18 puntos).
- f) 10-40 deportistas con discapacidad (15 puntos).
- g) 41 o más deportistas con discapacidad (20 puntos).

3. Ámbito de la actividad: (Máximo 20 puntos):

- a) Internacional (20 puntos).
- b) Nacional (18 puntos).
- c) Autonómica (15 puntos).
- d) Provincial (10 puntos).
- e) Local (5 puntos).

4. Categorías de edad (Máximo 15 puntos):

- a) Actividades deportivas que contemplen, al menos una categoría entre los 14 y 17 años (15 puntos).
- b) Actividades deportivas que contemplen, al menos una categoría entre los 18 y 23 años (10 puntos).
- c) Actividades deportivas que no contemplen las categorías anteriores (5 puntos).

5. Participación femenina (Máximo 10 puntos):

- a) Participación sólo femenina (10 puntos).
- b) Participación de deportistas de ambos sexos (5 puntos).

6. Actividad realizada en zonas de especial actuación, definidas por el Ayuntamiento de Sevilla (Máximo 10 puntos):

- a) Sí (10 puntos).
- b) No (0 puntos).

No serán acumulables las puntuaciones dentro de cada apartado.

El desempate entre proyectos atenderá al orden en los criterios de valoración.

Las modificaciones en las características de un proyecto con posterioridad a la concesión de la subvención tendrá como consecuencia la pérdida del derecho al cobro, si se produce una modificación significativa en la naturaleza del mismo. Excepcionalmente y por causas de fuerza mayor y cuando la disminución de la puntuación del proyecto sea menor al 10%, podrá autorizarse la modificación de las características del proyecto, siempre y cuando se mantenga la naturaleza del mismo.

10.3. Importe de los gastos justificables.

10.3.1. Se podrá subvencionar hasta el 100 % de la suma de las partidas de gastos justificables incluidas en el presupuesto de la actividad con un importe máximo subvencionable de 3.000 €.

10.3.2. Serán admitidas todas aquellas solicitudes de proyectos de actividades que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases Generales y Específicas de la presente convocatoria de subvenciones, siendo admitidas no concedidas aquellas que tras aplicar los criterios de valoración no alcancen la cantidad subvencionada de 300 €.

Undécima. Instrucción, resolución y publicación. Según Bases Generales.

Duodécima. *Recursos*. Según bases generales.

Decimotercera. *Modificación de la resolución de concesión*. Según bases generales.

Decimocuarta. *Obligaciones del beneficiario*.

Además de las indicadas en las Bases Generales, una vez publicada la concesión de la subvención y siempre dentro de los plazos máximos establecidos, la entidad beneficiaria estará obligada a:

- a) Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado.
- b) El cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en esta convocatoria.
- c) Comunicar con al menos quince días de antelación cualquier modificación del lugar o la fecha de celebración de la actividad, salvo causas sobrevenidas que tengan imposible realizar dicha comunicación con el plazo descrito.
- d) Admitir en todo momento la comprobación, verificación y supervisión por parte del IMD de la realización de la actividad subvencionada, así como el correcto desarrollo en base al proyecto presentado.
- e) El personal del IMD tendrá libre acceso a las instalaciones donde se realice la actividad subvencionada.
- f) Aportar los datos que se soliciten por parte del IMD en lo referente a la preparación, desarrollo y organización de la actividad.

Decimoquinta. *Pago de las subvenciones*.

15.1. Prescripciones generales: Según Bases Generales

15.2. Pago:

Una vez justificado el cumplimiento del objeto de la subvención con la documentación indicada en la Base Decimosexta, se procederá al pago del 100% de la subvención.

Decimosexta. *Justificación de las subvenciones*.

Además de las indicadas en las Bases Generales.

Únicamente se considerarán gastos subvencionables aquellos que estén contemplados en el modelo específico del presupuesto y dentro del periodo establecido y que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, Considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

No obstante, respecto de aquellas actividades que ya se hubiesen celebrado en el momento de presentar la solicitud de la subvención, los gastos derivados de la misma deberán hacerse efectivo, como máximo, en el plazo de tres meses a contar a partir del día siguiente de la realización de la misma.

Los justificantes del gasto de aquellas actividades que no se hubiesen celebrado en el momento de presentar la solicitud de subvención, podrán incrementar en su cuantía, hasta un 25% el importe total del concepto del gasto que tenga contemplado en el presupuesto, no pudiendo exceder del 15% del total de gastos subvencionables del presupuesto de gastos aprobado por el órgano que concedió la subvención.

16.1. Gastos subvencionables. Se consideran gastos subvencionables:

- a) Jueces y árbitros.
- b) Alquiler de equipamientos, material deportivo, instalaciones y espacios deportivos (sólo para aquellos casos no bonificados por el IMD).
- c) Material deportivo fungible.
- d) Trofeos y Medallas.
- e) Seguros para la actividad.
- f) Desplazamientos, alojamientos y manutención de deportistas, equipos participantes, entrenadores, delegados, personal sanitario, árbitros y jueces.
- g) Servicio médico para la actividad.
- h) Productos farmacéuticos (Botiquín).
- i) Cartelería, folletos y trípticos relativos a la actividad y con el logo del IMD. Se deberá aportar un ejemplar del modelo utilizado en la cuenta justificativa junto con la factura.
- j) Retribuciones de monitores deportivos, entrenadores y personal técnico de organización (según Base 16.5 apartado b) de las Bases Generales).
- k) Alquiler de transportes para equipamientos, materiales e infraestructuras necesarios para la actividad.

16.2. Plazo de justificación.

En virtud de la finalización o no de la actividad subvencionada, el plazo de justificación será:

- a) Actividades deportivas que se encuentren ya celebradas a la fecha de la publicación de la resolución definitiva de la subvención: Un mes a partir del día siguiente a la citada fecha.
- b) Actividades deportivas que no se han celebrado o no han finalizado a la fecha de la publicación de la resolución definitiva de la subvención: Un mes a partir del día siguiente la fecha de finalización de la actividad y en todo caso hasta el 2 de diciembre de 2016.

16.3. Lugar de presentación.

Según Base 8.2 de las Bases Generales.

16.4 Documentación justificativa.

La documentación justificativa se compone de:

- a) Cuenta justificativa y declaración responsable (Modelo 10).
- b) Relación de originales justificativos del gasto (Modelo 11).

- c) Originales justificativos de los gastos imputados (detalladas en el Modelo 11). En el caso de las entidades que en el momento de la solicitud ya hubiesen celebrado la actividad, dichos originales justificativos deben coincidir con los documentos presentados según el apartado c) de la Base 7.1.2.
- d) Cierre Presupuestario (Modelo 3-O): Debe estar equilibrado (ingresos = gastos).
- e) Modelo 12: Justificación de los gastos por indemnizaciones de desplazamientos, manutención y alojamiento de carácter individual por razones de servicio.
- f) Modelo 13: Justificación de gastos por indemnizaciones de desplazamientos, manutención y alojamiento en grupo.
- g) Modelo 14: Memoria Final de la actividad (participación, calendarios, premiados/clasificados, difusión, prensa ...)

Decimoséptima. *Reintegro de la subvención.* Según Bases Generales.

Decimoctava. *Pérdida de derecho al cobro.*

Además de las que se indican en las Bases Generales.

Aquellas actividades:

- Que tras la comprobación, verificación y supervisión por parte del IMD, se compruebe que no se ha realizado, en base al proyecto presentado y aprobado por el Consejo de Gobierno.
- Que no cumplan la Base Decimocuarta apartado c) de las Bases Específicas.
- Que no cumplan la Base 4.2.1 apartado 5) de las Bases Específicas (Aquellas actividades que se realicen en el río y que no presenten al IMD los premisos de la Autoridad Portuaria, 15 días antes de la realización de la actividad).

Decimonovena. *Devolución a iniciativa del perceptor.* Según bases generales.

La devolución voluntaria se materializará mediante ingreso, en cualquiera de las sucursales de La Caixa, en el C.C.C.:

ES47 2100.9166.7922.00087514.

Vigésima. *Disposición derogatoria única.*

Quedan derogadas las Bases específicas para la concesión de Subvenciones por el IMD del año 2015 en las líneas de Organización de Actividades Deportivas y Actividades Deportivas en el Río.

Vigesimoprimera. *Entrada en vigor.*

Las presentes Bases específicas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 30 de noviembre de 2015.—El Secretario General. P.D. La Jefa de Servicio de la Unidad de Gestión de Recursos Administrativos y Recursos Humanos, Lina Pasamontes de Barrio.

36W-11798

SEVILLA

Instituto Municipal de Deportes

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2015, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar las Bases Específicas para la concesión de subvenciones por el IMD de aplicación a la Línea de Participación en Competiciones Deportivas (PCD) convocatoria 2016.

Segundo: Aprobar el gasto de 300.000,00 euros con cargo a la partida 70000.341.48902 del ejercicio 2016, quedando condicionada su efectividad a la existente de crédito suficiente y adecuado. (Expediente 430/2015 ps 2.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA DE APLICACIÓN A LA LÍNEA DE SUBVENCIONES PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DEPORTIVAS (PCD) CONVOCATORIA 2016

Primera. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la Participación en Competiciones Deportivas (PCD).

Segunda. *Finalidad.*

Tienen como finalidad sufragar los gastos derivados de la participación de los deportistas de clubes o secciones deportivas, a través de actuaciones individuales o por equipos, en competiciones deportivas de cualquier ámbito durante el periodo comprendido entre el 11 de junio de 2015 y el 10 de junio de 2016.

Tercera. *Régimen jurídico.* Según Bases Generales.

Cuarta. *Requisitos de las entidades beneficiarias.*

4.1. Beneficiarios.

4.1.1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

- a) Clubes y secciones deportivas, inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

4.2. Requisitos.

4.2.1. Además de lo estipulado en las bases generales, se establecen los siguientes requisitos:

- a) La entidad solicitante debe tener domicilio social en el municipio de Sevilla.

- b) La sede de juego debe estar en el municipio de Sevilla. Excepcionalmente, por causas imprevistas o de fuerza mayor podrá autorizarse expresamente una sede de juego en un municipio distinto a Sevilla.

4.3. Exclusiones.

Además de lo estipulado en las bases generales se considerarán motivos de exclusión:

- a) La participación en competiciones deportivas en las que los deportistas o equipos de la entidad hayan sido descalificados.
- b) Las participaciones de deportistas en competiciones que organice la propia entidad solicitante.
- c) Las participaciones de deportistas de categoría de edad inferior a pre-benjamín, edad correspondiente a deportistas que cursan 1º y 2º de Primaria y no han repetido curso.
- d) Las participaciones en competiciones organizadas por el IMD.

Quinta. *Compatibilidades*. Según bases generales.

Sexta. *Disponibilidad presupuestaria*. Según bases generales.

Séptima. *Documentación a presentar*.

7.1 Documentación de solicitud.

Los modelos para solicitar subvención se podrán obtener y confeccionar en la página web del IMD, en la dirección <http://imd.sevilla.org>. Igualmente estarán a disposición de los interesados en las oficinas y sedes del IMD en los Distritos Municipales así como en los Servicios Centrales del IMD.

La solicitud (modelo 1) irá acompañada de la siguiente documentación:

7.1.1 Documentación genérica. Según Bases Generales.

7.1.2. Documentación específica.

a) Relación de participaciones (Modelo 2-P).

- a.1) En las competiciones deportivas oficiales federadas y en modalidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes deberá adjuntarse:

a.1.1) Calendario federativo oficial.

a.1.2) Relación de deportistas federados que participan en cada competición y su clasificación final, emitida por la federación correspondiente.

- a.2) En las competiciones no oficiales hay que adjuntar:

a.2.1) Documento que acrediten la existencia de la competición: emitido por la entidad organizadora, con los datos identificativos del organizador (Nombre del organizador, ámbito de la competición, N.I.F., dirección, teléfono, o cualquier otro medio que contribuya a acreditar la existencia de la competición).

a.2.2) Documento que acrediten la participación de equipos/deportistas de la entidad solicitante en la competición:

— Clasificación final, actas de resultados, certificados del organizador u otros documentos en los que figuren los equipos/deportistas de la entidad inscritos en la competición y que hayan participado en la misma. En el caso de ser una competición que se celebre en distintas localidades o en la misma localidad pero en distintas fechas, habrá que acreditar los equipos/deportistas de la entidad que participen en cada jornada.

— Relación de deportistas del equipo inscritos en la competición. Mediante hojas de inscripción o documento análogo.

- a.3) En competiciones de pruebas individuales es necesario:

- Marcar o puntuar, en los documentos que acrediten la participación, los deportistas que pertenecen a la entidad para su revisión. solo se computarán los que estén señalados.
- Diferenciar entre deportistas femeninos y masculinos.
- Diferenciar participaciones en cada competición por categoría.
- Computar solo una vez los deportistas que compitan en la misma competición en diferentes pruebas.

- a.4) En el caso de competiciones que conlleven varios desplazamientos es indispensable que en el calendario de la competición aparezca la relación de equipos que participan en la competición indicando la localidad y fechas de los enfrentamientos. Si no aparecen en el calendario, se deberá adjuntar el/los documento/s oficial/es que acrediten la localidad y las fechas de los desplazamientos que ha realizado la entidad en la citada competición.

b) Cierre presupuestario (Modelo 3-P): El cierre presupuestario debe estar equilibrado (ingresos = gastos). En este modelo deberá reflejar el importe solicitado al IMD. Junto con el (Modelo 3-P), deberán presentar fotocopias de los documentos acreditativos del gasto realizado y contemplado en el mismo.

Octava. *Plazo y lugar de presentación*.

8.1. Plazos de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será del 16 de mayo de 2016 a 15 de junio de 2016. Junto a la solicitud (Modelo 1) se indicarán la o las modalidades o especialidades deportivas que forman parte del proyecto de actividad objeto de solicitud de subvención (un Modelo 2-P por cada modalidad o especialidad deportiva), no admitiéndose incorporar con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes más competiciones de las modalidades o especialidades que las presentadas.

8.2. Lugar de presentación. Según Base 8.2. de las Bases Generales.

Las solicitudes tendrán que presentarse obligatoriamente en el Registro General o Registros Auxiliares del IMD, en horario de atención al público. No será admitida ninguna solicitud que se presente en otros registros distintos a los indicados.

Novena. *Subsanación de solicitudes*. Según bases generales.

Décima. *Criterios objetivos para la concesión de subvenciones.*

10.1 Valoración de los proyectos. Las cuantías destinadas a esta línea de subvención se repartirán proporcionalmente a los puntos que por kilómetros realizados y a los puntos que por la participación en competiciones de sus deportistas obtenga la entidad solicitante.

Reparto financiación destinada a esta línea	Coefficientes
Desplazamientos en competiciones	50%
Participaciones de deportistas de la entidad en competiciones	50%

Valoración del punto participantes = A la cantidad (% de la partida presupuestaria) dividido por el número de puntos totales de participantes.

Valoración del punto Km = A la cantidad (% de la partida presupuestaria) dividido por el número de puntos totales de Km.

Puntos por participantes = La suma de participantes (femeninos/ masculinos) más la suma de puntos adicionales (tipo de competición, categoría, discapacidad, género y pernотaciones) multiplicado por los partidos.

$$[(\sum \text{participantes} + \sum \text{puntos adicionales}) * \text{partidos}]$$

Se establece un máximo de 25.000 puntos por solicitud

Puntos por Km = Total participantes partido por 4 (número de ocupantes de un vehículo) más 1 (se contempla un monitor o entrenador deportivo) por los km (ida y vuelta).

$$[(X/4)+1] * \text{km.}$$

Se establece un máximo de 50.000 puntos por solicitud

Desplazamientos. Sólo se computarán los desplazamientos realizados fuera del municipio de Sevilla con motivo de competiciones que estén recogidas en la clasificación final y resultados oficiales obtenidos en todas las competiciones que ha participado contemplando como máximo 1.000 Km. ida y 1.000 Km. vuelta. Se otorgará un punto por kilómetro realizado. Se establece para este cómputo que un vehículo particular puede transportar hasta 4 deportistas.

A efectos del cálculo de Km. por competición, se sumarán los participantes de la misma competición, misma fecha y mismo lugar de celebración.

Número de participaciones en competiciones. Con carácter general se otorga 1 punto por participación (participante/partido). Sobre este criterio se aplicarán los coeficientes correctores que aparecen en la tabla siguiente, especialmente se favorecerá las participaciones relacionadas con la participación femenina, con las categorías cadete y juvenil o junior, pruebas deportivas dirigidas a personas con discapacidad. También se tendrá en cuenta el carácter oficial o no oficial, así como las pernотaciones en competiciones que se celebren en días consecutivos (máximo 10) y se contemple una distancia al menos de 500 km ida/vuelta. A efectos del cálculo de participantes por partido o jornadas en las competiciones por equipos, se computará el mínimo entre los participantes inscritos del equipo y el número máximo de participantes por competición en un partido según indique la federación u organizador de la competición. Solo se considerará una participación por deportista y competición por semana.

Aquellos partidos que se jueguen en un mismo día o dentro de una semana se computarán como un único partido.

10.2. Criterios de valoración.

Tabla de coeficientes correctores a las participaciones en competiciones	Coefficiente
Tipo de competición:	
— Oficiales (Federadas)	5
— No oficiales	1
Categoría:	
— Cadete y juvenil o júnior o análoga (entre 14 y 18 años)	2
— Resto de categorías.	1
Discapacidad:	
— Competiciones deportivas dirigidas a personas con discapacidad	5
— Resto de competiciones	1
Género:	
— Femenino	3
— Masculino	1
Pernотaciones en competición	5

10.3. Importe de los gastos justificables.

10.3.1 Se podrá subvencionar hasta el 100% de la suma de las partidas de gastos justificables incluidas en el Cierre presupuestario de la actividad con un importe máximo subvencionable de 7.000 €.

10.3.2. Serán admitidas todas aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases Generales y Específicas de la presente convocatoria de subvenciones, siendo admitidas no concedidas aquellas que tras aplicar los criterios de valoración no alcancen la cantidad subvencionada de 150 €.

Undécima. *Instrucción, resolución y publicación.* Según bases generales.

Duodécima. *Recursos.* según bases generales.

Decimotercera. *Modificación de la resolución de concesión.* según bases generales.

Decimocuarta. *Obligaciones del beneficiario.* según bases generales.

Decimoquinta. *Pago de las subvenciones.*

15.1. Prescripciones generales: Según bases generales.

15.2. Pago: Una vez justificado el cumplimiento del objeto de la subvención con la documentación indicada en la Base Decimosexta, se procederá al pago del 100% de la subvención.

Decimosexta. *Justificación de las subvenciones.*

Además de las indicadas en las Bases Generales.

Únicamente se considerarán gastos subvencionables aquellos que estén contemplados en el modelo específico del Cierre presupuestario y dentro del periodo establecido y que respondan a la finalidad subvencionada, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

16.1. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables:

- a) Jueces y árbitros.
- b) Alquileres de instalaciones y espacios deportivos (sólo para aquellos casos no bonificados por el IMD).
- c) Seguros.
- d) Material deportivo y vestimenta deportiva.
- e) Alojamiento y manutención.
- f) Desplazamientos.
- g) Gastos de inscripción en competiciones.
- h) Licencias de deportistas.
- i) Licencias de entrenadores deportivos y oficiales.
- j) Licencia de club.
- k) Retribuciones de los monitores deportivos y entrenadores deportivos (según base 16.5 apartado b). de las bases generales).

16.2. Plazo de justificación.

El plazo de justificación será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de concesión definitiva de la subvención.

16.3. Lugar de presentación.

La documentación justificativa tendrá que presentarse obligatoriamente en el Registro General o Registros Auxiliares del IMD, en horario de atención al público. No será admitida ninguna justificación que se presente en otros registros distintos a los indicados.

16.4. Documentación justificativa.

La documentación justificativa se compone de:

- a) Cuenta justificativa y declaración responsable (Modelo 10).
- b) Relación de originales justificativos del gasto (Modelo 11).
- c) Originales justificativos de los gastos imputados (detalladas en el Modelo 11) Dichos originales justificativos deben coincidir con los documentos presentados según el apartado b) de la Base 7.1.2.
- d) Modelo 12: Justificación de los gastos por indemnizaciones de desplazamientos, manutención y alojamiento de carácter individual por razones de servicio.
- e) Modelo 13: Justificación de gastos por indemnizaciones de desplazamientos, manutención y alojamiento en grupo.

Decimoséptima. *Reintegro de la subvención.* Según bases generales.

Decimooctava. *Pérdida de derecho al cobro.* Según bases generales.

Decimonovena. *Devolución a iniciativa del preceptor.* Según bases generales.

La devolución voluntaria se materializará mediante ingreso, en cualquiera de las sucursales de La Caixa, en el C.C.C.: ES47 2100.9166.7922.00087514.

Vigésima. *Disposición derogatoria única.*

Quedan derogadas las Bases específicas para la concesión de Subvenciones por el IMD del año 2015 en la línea de Participación en competiciones deportivas.

Vigesimoprimera. *Entrada en vigor.*

Las presentes Bases específicas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 30 de noviembre de 2015.—El Secretario General. P.D. La Jefa de Servicio de la Unidad de Gestión de Recursos Administrativos y Recursos Humanos, Lina Pasamontes de Barrio.

36W-11799

AGUADULCE

Doña Estrella Montañó García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2015 adoptó con 8 votos a favor (6 PSOE + 2 PP) y 3 abstenciones (3 Ganemos) el siguiente acuerdo, parte dispositiva:

Primero: Aprobar definitivamente el proyecto de actuación redactado por Arquitecto don Antonio García Calderón, de fecha 31/01/14, para edificación de nave almacén agrícola en parcela núm. 71 y 147 del polígono 1 del término municipal de Aguadulce (Sevilla), presentado por don Manuel Jesús Rangel Ballesteros con D.N.I núm. 79.190.649-Q en nombre de Ranfel SC con CIF J-91070359, conforme a los Informes favorables emitidos y condicionados impuestos, los cuales deberán quedar justificados por el promotor en el proyecto de obra.

Segundo: Significar al titular que deberá solicitar la licencia de obras en el plazo de 1 año a contar desde la presente aprobación, indicándole que la presente actuación, al estar vinculada a la actividad agrícola propia de la clasificación del terreno no urbanizable,

no está sujeta al pago de la prestación compensatoria del 10% del importe total de la inversión, si bien el promotor debe asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de terrenos (artículo 52.4 Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Tercero: Notificar el presente acuerdo al interesado y publicarlo íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

En Aguadulce a 25 de noviembre de 2015.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García

36W-11628

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de la Campana el día 8 de octubre de 2015, acuerdo que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 252, de 30 de octubre de 2015, adquiere carácter definitivo el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Excelentísimo Ayuntamiento de la Campana. El texto íntegro de la precitada Ordenanza modificada es el que a continuación se transcribe:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado según Anexo I.

Artículo 2.º

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 3.º

* En el caso de primeras adquisiciones de vehículos cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación, a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

1. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 4.º

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación a fecha 1 de enero, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio. Al respecto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

5. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. En caso de baja definitiva del vehículo habrá de acreditarse la misma mediante la baja del mismo en el Registro Público correspondiente e informe de depósito del vehículo en desguace expedido por centro autorizado.

6. También procederá el prorrateo de la cuota por trimestres naturales en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el mismo momento en que se produjo dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

Artículo 5.º

1. En concordancia con el artículo 93 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos los siguientes vehículos:

1. Los vehículos oficiales locales adscritos a la defensa y a la seguridad ciudadana.

* Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

* Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado a del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

* Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.

Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

- * A efectos de lo dispuesto en este apartado, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.
- * Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- * Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos c), d) e g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión. Las exenciones previstas en los dos párrafos c) y d) del apartado 1 anterior no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

En relación con la exención prevista en el párrafo d) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición.

Artículo 6.º

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.6.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 100% de la cuota tributaria del impuesto incrementada por la aplicación de coeficientes, para vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Dicha bonificación tiene carácter rogado, por lo que habrá de solicitarse expresamente por el contribuyente y surtirá efectos, en todo caso, a partir del periodo cobratorio siguiente a la concesión de la bonificación por órgano municipal competente.

Disposición transitoria.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el Impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios.

Anexo

Ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

A partir ejercicio 2016.

Potencia y clase de vehículos	TRLRHL	Año 2016	Coef. Aplicado
A) Turismos:			
De menos de 8 caballos fiscales	12,62	25,13€	1,99
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	68,16€	2,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	130,00€	1,81
De 16 hasta 19,99 caballero fiscales	89,61	164,00€	1,83
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	205,00€	1,83
B) Autobuses:			
De menos de 21 plazas	83,30	154,20€	1,85
De 21 a 50 plazas	118,64	218,35€	1,84
De más de 50 plazas	148,30	274,60€	1,85
C) Camiones:			
De menos de 1.000 Kgs de carga útil	42,28	77,65€	1,84
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	83,30	154,20€	1,85
De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	118,64	218,35€	1,84
De más de 9.999 kgs de carga útil	148,30	274,60€	1,85
D) Tractores:			
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	32,65€	1,85
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	51,75€	1,86
De más de 25 caballos fiscales	83,30	154,20€	1,85
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:			
De menos de 1.000 y más de 750 Kgs de carga útil	17,67	32,65€	1,85
De 1.000 a 2.999 Kgs de carga útil	27,77	51,75€	1,86
De más de 2.999 Kgs de carga útil	83,30	154,20€	1,85
F) Otros vehículos:			
Ciclomotores	4,42	8,84€	2,00
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42	8,84€	2,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57	15,14€	2,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15	30,30€	2,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29	60,58€	2,00
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58	121,16€	2,00

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos establecidos en el artículo 17.4 del precitado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que los interesados podrán interponer recurso contencioso – administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

En La Campana a 9 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

4D-12002

EL GARROBO

Don Jorge Jesús Bayot Baz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: La cuenta general correspondiente al ejercicio de 2014 ha sido sometida al informe de la Comisión Informativa Especial de Cuentas con fecha 25 de noviembre de 2015.

Conforme a lo establecido en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la citada documentación se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Garrobo a 30 de noviembre de 2015.—El Alcalde, Jorge Jesús Bayot Baz.

6W-11965

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en acuerdo adoptado al tratar el punto n.º 3 del orden del día de la sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2015, ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El expediente queda sometido a información pública en el Área de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Tomares, sito en la calle de la Fuente, n.º 10, durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Tomares a 3 de diciembre de 2015.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

6W-11941

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2015 se ha aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, en el municipio de Tomares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza.

Contra este acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º— *Naturaleza y fundamento.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15, 59 y de 60 a 77, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Tomares acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen efectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3.º — *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, según lo dispuesto en el anterior artículo 2.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4.º — *Responsable.*

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al párrafo tercero del artículo 54 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativa y del Orden Social, sobre la afectación de los bienes al pago de la cuota tributaria y así mismo sobre las responsabilidades en que incurran por falta de presentación de declaraciones, el no efectuarla en el plazo o la presentaciones de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre del Catastro Inmobiliario.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5.º — *Exenciones.*

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- Los de la Cruz Roja Española.
- Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, publicado en el «BOE» números 221 y 222 de 15 y 16 de septiembre de 1978, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

3. En aplicación del art. 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedarán exentos de tributación en el impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.
- Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 12 euros.

Artículo 6.º— *Bonificaciones obligatorias.*

1. Podrán gozar de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o de construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos, de forma que concedida la bonificación por obras de urbanización, la misma no podrá acumularse a la bonificación por construcción sobre el mismo inmueble, siempre que se haya agotado ese período máximo de tres años.

A la solicitud de bonificación deberá incorporarse:

- Certificación de fecha de inicio de obras expedida por Arquitecto o Aparejador, visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- Declaración responsables del representante legal de la empresa de que la finca no figura entre los bienes del inmovilizado de la empresa.
- Documentación acreditativa del objeto de la actividad de la Empresa.

Iniciadas las obras, la solicitud debe ser completada, con anterioridad al 31 de enero del primer período impositivo en que resulte aplicable la bonificación, aportando certificación de fecha de inicio de obras, expedida por Arquitecto o Aparejador, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

La presentación extemporánea de esta documentación determinará que la bonificación sólo será aplicable a partir del período impositivo siguiente y por los que resten con derecho a la bonificación.

En la resolución de la concesión de la bonificación, se podrá contemplar la necesidad de aportar documentación complementaria para el mantenimiento de la misma en ejercicios siguientes, en atención a la naturaleza y duración posible de las obras.

2. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, que podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de su duración y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

A efectos de la aplicación de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación debidamente compulsada:

- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva.
- Fotocopia de la escritura pública o del documento que acredite la titularidad.

Artículo 7.º— *Bonificaciones potestativas.*

1. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, según Ley 40/2003, de 18 de noviembre y Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de la imposición, con una antigüedad mínima de 1 año a contar desde la fecha de empadronamiento y por el tiempo en que estas condiciones se mantengan.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

Si el valor catastral del inmueble es inferior a 66.300 euros, la bonificación será:

- 55% para familias numerosas de categoría general con 3 hijos.
- 65% para familias numerosas de categoría general con 4 hijos.
- 90% para familias numerosas de categoría especial.

Si el valor catastral está comprendido entre 66.300,01 euros y 91.800 euros la bonificación será:

- 25% para familias numerosas de categoría general con 3 hijos.
- 35% para familias numerosas de categoría general con 4 hijos.
- 45% para familias numerosas de categoría especial.

Si el valor catastral es superior a 91.800 euros la bonificación será:

- 10% para familias numerosas de categoría general con 3 hijos.
- 20% para familias numerosas de categoría general con 4 hijos.
- 30% para familias numerosas de categoría especial.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza. En estos supuestos se aplicará sólo la bonificación fiscal más beneficiosa para el titular.

A los efectos del cómputo de hijos se considerarán doblemente los que tengan la consideración de discapacitados

A la solicitud deberá acompañarse fotocopia debidamente compulsada del Título de Familia Numerosa vigente y certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición.

Es una bonificación de carácter rogado y para su efectividad los interesados deberán presentar cada ejercicio anual en el plazo hasta el 28 de febrero, la correspondiente solicitud, adjuntando fotocopia compulsada del título de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía y certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición con indicación de la antigüedad en la inscripción del mismo. La presentación extemporánea determinará la desestimación de la solicitud.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles destinados a vivienda en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de instalación de los mismos, exceptuando los bienes inmuebles de nueva construcción.

Es una bonificación de carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán presentar la correspondiente solicitud de aplicación del beneficio fiscal en el Ayuntamiento de Tomares, antes del 28 de febrero.

Artículo 8.º— *Base imponible.*

1. La base imponible estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y formas previstos en la Ley.

3. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9.º— *Tipos de gravamen y cuotas*

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

<i>Bienes inmuebles</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
Bienes inmuebles de naturaleza rústica	0,90 %
Bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial	0,58 %
Uso Industrial con valor catastral igual o superior a 125122,00 euros	1,00 %
Oficinas con valor catastral igual o superior a 120332,00 euros	1,00 %
Uso Comercial con valor catastral igual o superior a 182177,00 euros	1,00 %
Hostelería y ocio con valor catastral igual o superior a 371867,00 euros	1,00 %
Uso Almacén-estacionamiento con valor catastral igual o superior a 8742,00 euros	0,65 %
Uso Cultural con valor catastral igual o superior a 4138151,00 euros	1,00 %
Uso Deportivo con valor catastral igual o superior a 2026142,00 euros	1,00 %
Uso solares, obras urbanización, etc. con valor catastral igual o superior a 720335,00 euros	1,00 %

Artículo 10.º— *Período impositivo, devengo del impuesto.*

1. El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 11.º— *Gestión.*

1. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la clasificación de inmuebles de uso residencia desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase.

2. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. En cuanto a las inclusiones, exclusiones o alteraciones de datos contenidos en el Catastro Inmobiliario, elaboración de ponencias, formación de padrones, reclamaciones, liquidación e inspección, se estará a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las demás disposiciones legales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

4. De otra parte, este Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza Reguladora al procedimiento de comunicación previsto en las normas contempladas en el Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento será comunicado directamente a la Gerencia Catastral por este Organismo, sin perjuicio de que la misma pueda requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente.

Se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el art. 76 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 12.º— *Infracciones y sanciones tributarias.*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición adicional.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro de la aprobación definitiva de la citada ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Tomares a 3 de diciembre de 2015.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

6W-11940

VILLAVERDE DEL RÍO

«Que visto el expediente 13/2015, de baja de oficio a nombre de Marius Cimpoeru con N.I.E. X-09674114-S y Rozalia Cimpoeru con N.I.E. Y-0425930-F de la vivienda sita en calle Cañaverall número 6.

Que en reunión celebrada el pasado día 1 de octubre de 2015, la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, acuerda por unanimidad informar favorablemente dicha petición reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 2612/1996 de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Vengo en resolver:

Primero.—Proceder a dar de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio, a Marius Cimpoeru con N.I.E. X-09674114-S y Rozalia Cimpoeru con N.I.E. Y-0425930-F, ordenando quede anotada dicha baja en el padrón municipal de habitantes a todos los efectos, de conformidad con la resolución de 9 de abril de 1997 (B.O.E. del día 11, en la norma II.1.c.2).

Segundo.—Comunicar a Marius Cimpoeru y Rozalia Cimpoeru el deber de inscribirse en el padrón municipal de habitantes del domicilio donde resida habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación dispuesta en la Ley 4/1996, y notificar el presente acuerdo a los interesados.»

En Villaverde del Río a 6 de noviembre de 2015.—El Alcalde—Presidente, José María Martín Vera.

8W-11207

VILLAVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de esta localidad, se tramita expediente para la baja de oficio 24/2015 en el padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
Daniela Stetco	Y-01229411-Y	Calle Florida núm. 40

Villaverde del Río a 12 de noviembre de 2015.—El Alcalde, José María Martín Vera.

36W-11467

VILLAVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de esta localidad, se tramita expediente para la baja de oficio 22/2015 en el padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro Municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
Claudia Paniu	X-08761983-M	Calle Huelva núm. 73

Villaverde del Río a 12 de noviembre de 2015.—El Alcalde, José María Martín Vera.

36W-11466

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es